

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0491
RAC. No. 765204003007- 2021- 00138 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – menor cuantía

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, **12 JUL. 2021**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCO COOMEVA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, a través de apoderado judicial Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio en Cali Valle, en contra del señor **JIMMY GUERRERO ESCOBAR**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE al señor **JIMMY GUERRERO ESCOBAR**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$36.918.573,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en el pagare No. 00000236797, aportado a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses corrientes indicados en el pagare por la suma de **\$9.526.839,00 M/cte.**, desde el 5 de agosto de 2020 al 19 de mayo de 2021.

3.- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1º, desde el 20 de mayo de 2021, y hasta la cancelación total de cada una de las mismas, a la tasa más alta permitida por la ley.

4.- Por la suma de **\$531.642,00 MONEDA CORRIENTE**, por otros conceptos determinados en el pagare base de la demanda.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, posea el demandado **JIMMY GUERRERO ESCOBAR, con C.C. No. 16.275.733**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$75.000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **JIMMY GUERRERO ESCOBAR, con C.C. No. 16.275.733**, en **INGENIO PROVIDENCIA**, ubicado en el Km. 12 vía El Cerrito – Palmira Valle.

Limitase el embargo a la suma de **\$75.000.000,00 M/cte.**

Líbrese el correspondiente oficio al Pagador de **INGENIO PROVIDENCIA**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones de las retenciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 765202041008, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: TIENESE al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCO COOMEVA S.A.
DDO: JIMMY GUERRERO ESCOBAR
ACD.



ESTADO CIVIL
SECRETARIA
ESTADO N° 73
SANTO ANTONIO 15 JUL 2021
Palmira
En Secretaria